

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR.**

EXPEDIENTE: PES/99/2023

DENUNCIANTE: PARTIDO POLÍTICO
MORENA

DENUNCIADOS: PAULINA ALEJANDRA
DEL MORAL VELA Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA
PATRICIA TOVAR PESCADOR

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de abril dos mil veintitrés.

VISTO, el proveído dictado por la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, de misma fecha, por medio del cual se turnaron a la ponencia de la suscrita Magistrada Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483 y 485 del Código Electoral del Estado de México; 20 fracción XXII y 28 fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/99/2023**, en la Ponencia de la Magistrada Martha Patricia Tovar Pescador.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por José Francisco Vázquez Rodríguez, representante propietario del Partido Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y el Partido Revolucionario Institucional, debido a lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el representante propietario del Partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos




TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO

señalados en las fracciones I, II, IV, V y VI, párrafo tercero del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre del denunciado o posible infractor; se ofrecen y exhiben pruebas en el presente asunto.

- b) Respecto de la fracción III, se tiene por acreditada la personería de quien insta la presente denuncia en su carácter de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; toda vez que tal calidad es reconocida por la autoridad sustanciadora.
- c) En cuanto al requisito previsto en la fracción V, consistente en la narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja, también se tiene por colmado, toda vez que, del escrito se advierte la narración de los hechos que, en su estima, transgreden la normatividad electoral.

Notifíquese por estrados, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma la Magistrada Ponente, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.


MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.
MAGISTRADA PONENTE

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE
MÉXICO